

BOLETÍN Fiscal 04

www.zesati.com.mx Enero 2013 zesati@zesati.com.mx

ASUNTO: REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DEL D.F. 2013 Y OTRAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DEL D.F.

El 31 de diciembre de 2012 se publicaron las reformas al Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF) que entraron en vigor el 1 de enero de 2013.

En general las cuotas y las tarifas de las contribuciones, así como las multas, valores y las cantidades establecidas en el CFDF se actualizan con el factor del 4.13%, de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Ingresos del D.F. (LIDF) en correlación con el artículo 18 del propio CFDF.



En materia de impuesto predial se disminuye de \$35,424,175 a \$25,000,000 el importe por el cual se define si las personas físicas y morales que cuentan con inmuebles de uso diferente al habitacional o mixto están obligadas o no a dictaminar sus obligaciones fiscales del 2013. El propósito de esta reducción es mantener un control preciso de dicho impuesto, ya que se lograría tener un mayor número de contribuyentes que se dictaminen, lo cual garantizará el incremento en la recaudación.

Para el 2013 el descuento por pago anual anticipado del impuesto predial será del 7% en enero y del 6% en febrero.

Se repite la condonación parcial equivalente al 30% del impuesto predial a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos.

Este año también se otorgan subsidios para el pago del impuesto predial, que van del 50% al 25%, a los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional y mixto cuyo valor catastral se ubique entre \$976,444.71 y \$1,952,889.39.

No hubo modificaciones al impuesto sobre nóminas y en materia de agua las modificaciones tienen el propósito de crear conciencia en la población de un consumo eficiente y racionalizado del agua.

En cuanto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se otorga el 100% de subsidio a las personas físicas y personas morales sin fines de lucro por los vehículos cuyo valor no exceda de \$250,000 y el 7% de subsidio por aquellos vehículos con valor superior a este monto. En 2012 el subsidio aplicó para los automóviles con valor no superior a \$350,000. La LIDF considera un incremento en la recaudación de este impuesto equivalente al 33% respecto del año 2012.

A continuación comentamos las reformas al CFDF y otras publicaciones que consideramos son de interés general.

1. TASA DE RECARGOS D.F.

LIDF Art. 3

De acuerdo al artículo 3 de la Ley del Ingresos del D.F. (LIDF) la tasa máxima de recargos para el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades será del 2%, sin embargo esta tasa se reducirá si al aplicar el procedimiento previsto en este artículo los resultados presentan una tasa inferior al 2%.



Para enero de 2013 (GODF 26 dic 2012) las tasas vigentes son:

- I. 0.39 % mensual por pagos diferidos o en parcialidades y
- II. 0.51 % mensual por pago extemporáneo.

2. OBLIGACIÓN DE DICTAMINAR CONTRIBUCIONES DEL D.F.

a) Sujetos obligados

Art. 58 CFDF



Están obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales de acuerdo al Código Fiscal del D.F. las personas físicas y morales que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina se encuentren en alguno de los siguientes supuestos y únicamente por cada uno de ellos:

CONTRIBUCIÓN A DICTAMINAR	SUPUESTO PARA ESTAR OBLIGADO A DICTAMINAR	2013	2012
Impuesto sobre Nóminas	Hayan contado con un promedio mensual de trabajadores de:	150 o más	150 o más
Impuesto Predial	Hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional o mixto cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a:	\$25,000,000	\$35,424,175
Derechos por Consumo de Agua	Hayan consumido un promedio bimestral de agua de uso no doméstico, doméstico (cuando se rente), o ambos usos, por una o más tomas, más de:	1,000 M3	1,000 M3

También están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones en términos del CFDF:

- Los constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia, y
- Las personas físicas y morales que hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.

En 2013, como se aprecia en el cuadro anterior, en materia de impuesto predial se disminuye de \$35,424,175 a \$25,000,000 el monto del valor catastral por el cual las personas físicas y morales que cuenten con inmuebles de uso diferente al habitacional quedan obligadas a dictaminar sus obligaciones fiscales.

De acuerdo a la exposición de motivos, la finalidad de esta disminución es mantener un control preciso en la correcta recaudación de dicho impuesto, ya que se lograría tener un mayor número de contribuyentes que se dictaminen, lo cual garantizará el incremento de la recaudación del impuesto predial.

Las Reglas aplicables al dictamen de contribuciones locales del D.F. del ejercicio 2012 fueron publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. (GODF) el 16 de enero de 2013. En ellas se precisa que están obligadas a dictaminar el impuesto predial del ejercicio 2012 quienes en el ejercicio 2011 hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional o mixto cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto sea superior a \$35,424,175.

b) Plazo para presentar el aviso para dictaminar y el dictamen

Art. 58 CFDF



Los contribuyentes obligados o quienes opten por dictaminar sus obligaciones fiscales del ejercicio 2012 deberán presentar el aviso a más tardar el 15 de febrero de 2013 a través del Sistema para Presentación de Dictamen (SIPREDI).

El dictamen deberá presentarse a más tardar el 30 de abril de 2013.

c) Multas relativas a la obligación de dictaminar

Art. 475 CFDF

Los contribuyentes que no cumplan con la obligación de dictaminar sus obligaciones fiscales conforme al CFDF, se harán acreedores a las multas siguientes:



INFRACCIÓN	MULTA	
No presentar el aviso para dictaminar	De \$21,321.00 a \$53,303.00	
No dictaminar las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen habiendo formulado el aviso.	De \$19,189.00 a \$47,970.00	

3. IMPUESTO PREDIAL

A. DESCUENTO POR PAGO ANUAL ANTICIPADO

Art. 131 CFDF

Los contribuyentes del impuesto predial que efectúen el **pago anual anticipado** tendrán derecho a una reducción del:

- 7% si el pago lo efectúan en enero de 2013.
- 6% si el pago lo efectúan en febrero de 2013.

B. CONDONACIÓN PARCIAL Y SUBSIDIO AL IMPUESTO PREDIAL

a) Jubilados, pensionados y personas de tercera edad

GODF 10 enero 2013



Por Resolución de Carácter General publicada en la Gaceta Oficial del D.F. el 10 de enero de 2013 se condona el 30% del impuesto predial a los propietarios o poseedores de viviendas de uso habitacional que sean:

- Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgo de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos de pensionados; y
- Adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

Este beneficio deberá tramitarse ante la Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2013 la documentación señalada en la propia Resolución.

Se aclara que este beneficio no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

b) Subsidio al impuesto predial

GODF 18 enero 2013

Por Acuerdo de Carácter General publicado el 18 de enero de 2013, se otorgan subsidios para el pago del impuesto predial a los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa del impuesto predial, como sigue:



RANGO DE LA TARIFA	VALOR CATASTRAL COMPRENDIDO ENTRE LOS LÍMITES		PORCENTAJE DE SUBSIDIO
	INFERIOR	SUPERIOR	
Е	976,444.71	1,301,927.10	50.00
F	1,301,927.10	1,627,408.26	35.00
G	1,627,408.26	1,952,889.39	25.00

En el caso de inmuebles de uso mixto este subsidio se aplicará en proporción.

Para los inmuebles ubicados entre los rangos E y F la autoridad emitirá la propuesta considerando el subsidio correspondiente.

Para obtener el beneficio tratándose de inmuebles ubicados dentro del rango G, los propietarios deberán acudir a la Administración Tributaria de la Tesorería que les corresponda y estar registrados en el Sistema Integral del Impuesto Predial o de lo contrario deberán hacer efectuar el trámite de cambio de propietario.

Se aclara que este beneficio no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

4. SUBSIDIO A LA TENENCIA

Art. Octavo Trans. y GODF 10 enero 2013

Se otorga el 100% de subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos



del ejercicio 2013 a las personas físicas y personas morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos cuyo valor, incluido el IVA y una vez aplicado el factor de depreciación, no exceda de \$250,000. En 2012 el subsidio aplicó a los vehículos con valor no superior a \$350,000.

El Acuerdo de Carácter General que contiene los requisitos y condiciones para la aplicación de este subsidio fue publicado el 10 de enero de 2013.

Para la aplicación del subsidio es requisito que el contribuyente:

- Se encuentre al corriente en el pago de Impuesto Sobre Tenencia del ejercicio 2012 y ejercicios anteriores.
- Cubra los derechos de refrendo por la vigencia de placas de matrícula del ejercicio 2013.
- Cubra los derechos de control vehicular, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación.

El subsidio también aplica a las personas físicas y morales sin fines de lucro por los vehículos nuevos que adquieran en el ejercicio 2013 siempre que el valor del auto incluido el IVA no exceda de \$250,000 y cubra los derechos de trámite de placas, tarjeta de circulación y en su caso, calcomanía, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en se de el hecho generador del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El subsidio se aplicará del 1 de enero al 1 de abril de 2013, con excepción de los vehículos nuevos que se adquieran durante el 2013 a los que se aplicará durante todo este ejercicio.

5. CONDONACIÓN PARCIAL A LA TENENCIA

GODF 10 enero 2013

Por Resolución de Carácter General publicada el 10 de enero de 2013, se condona el 7%, en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al 2013 a las personas físicas y morales sin fines de lucro por:

- Los vehículos cuyo valor incluido el IVA, una vez aplicado el factor de depreciación, sea superior a \$250,000.
- Los vehículos nuevos adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio 2013 y el valor del vehículo, incluido el IVA, sea superior a \$250,000.



Es requisito que los contribuyentes paguen en una sola exhibición el importe correspondiente a la diferencia del Impuesto sobre Tenencia una vez aplicada la condonación del 7% y el total de los derechos por la vigencia anual de placas de matrícula a más tardar el 1 de abril, en el primer caso y, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia, en el caso de vehículos nuevos.

6. IMPUESTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Art. 164 CFDF



Para calcular este impuesto en el ejercicio 2013 se aplicará la tasa del 3% establecida en el artículo 164 del Código Fiscal del D.F. Por Disposición Transitoria se aplicó la tasa del 2.5% para el ejercicio 2012.